

LINEA 6.-	RENTAS PERCIBIDAS DEL ART. 42 Nº 2 (HONORARIOS)Y 48 (REMUNERACIONES DIRECTORES DE S.A.) (SEGUN RECUADRO Nº 1)	38	(1) Contribuyentes que tienen derecho a esta rebaja	62
(A)	Contribuyentes que deben utilizar esta línea	38	(2) Contribuyentes que no tienen derecho a la rebaja	62
(B)	Declaración de los profesionales, personas que desarrollen ocupaciones lucrativas, auxiliares de la administración de justicia y corredores	38	(3) Normas generales que deben tenerse presente para la rebaja de las Contribuciones de Bienes Raíces	62
(C)	Socios de sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría	46	(4) Contribuyentes del impuesto Adicional de los artículos 60 inciso 1º y 61 de la Ley de la Renta	63
(D)	Sociedades de Profesionales clasificadas en la Segunda Categoría	47	LINEA 12.- PERDIDA EN OPERACIONES DE CAPITALES MOBILIARIOS Y DEL ART. 17 Nº 8	63
(E)	Directores o Consejeros de S.A.	47	(A) Contribuyentes que deben utilizar esta Línea	63
(F)	Cómputo de las rentas de la Segunda Categoría en el impuesto Global Complementario de los contribuyentes que residen en las zonas extremas del país	48	(B) Pérdidas que deben incluirse en esta línea	63
			(C) Forma de declarar las pérdidas y monto hasta el cual deben deducirse	63
			(D) Acreditación de las pérdidas a registrar en esta línea	63
			(E) Situación tributaria de los excedentes de pérdidas producidos	63
LINEA 7.-	RENTAS DE CAPITALES MOBILIARIOS (ART. 20 Nº 2), RETIROS DE ELD (ART. 42 TER) Y GANANCIAS DE CAPITAL (ART. 17 Nº 8), ETC.	48	LINEA 13.- SUBTOTAL (SI DECLARA IMPUESTO ADICIONAL TRASLADAR A LINEA 40 ó 41)	64
(A)	Contribuyentes que declaran en esta línea	48	LINEA 14.- COTIZACIONES PREVISIONALES CORRESPONDIENTES AL EMPRESARIO O SOCIO	64
(B)	Contribuyentes que no declaran en esta línea	48	(A) Contribuyentes que tienen derecho a esta rebaja	64
(C)	Rentas que se declaran en esta línea	48	(B) Requisitos que deben reunir las cotizaciones previsionales y de salud para que proceda su rebaja	64
(D)	Las rentas que se obtengan en la enajenación de acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita al adquirente de tales acciones, derechos o formas representativas de capital, directa o indirectamente tener participación en la propiedad o en las utilidades de otra sociedad constituida en Chile también deben declararse en esta Línea 7, cuando sean obtenidas por personas no obligadas a llevar contabilidad	49	LINEA 15.- INTERESES PAGADOS POR CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, SEGUN ARTICULO 55 BIS DE LA LIR O DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS POR VIVIENDAS NUEVAS ACOGIDAS AL D.F.L. Nº 2/59, SEGUN LEY Nº 19.622/99	64
(E)	Rentas que no se declaran en esta línea	50	(A) INTERESES PAGADOS POR CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, SEGÚN ART. 55 BIS (CODIGO 750)	64
(F)	Forma de declarar las rentas en la Línea 7 (Código 155)	50	(1) Contribuyentes que tienen derecho a la rebaja por concepto de intereses provenientes de créditos con garantía hipotecaria	64
(G)	Determinación de las rentas a declarar en esta línea (Código 155)	50	(2) Concepto de la rebaja y operaciones de las cuales debe provenir dicha deducción	64
(H)	Acreditación de las rentas a declarar en esta Línea	51	(3) Monto a que asciende la rebaja	64
(I)	Contribuyentes exentos del impuesto Global Complementario respecto de las rentas que se declaran en esta Línea	54	(4) Forma en que operará el límite máximo antes indicado	64
(J)	Período en el cual los socios de sociedades de personas y los accionistas de sociedades anónimas que se indican, deben declarar las rentas provenientes de las operaciones a que se refiere el inciso 4º del Nº 8 del artículo 17 e inciso penúltimo del artículo 41 de la Ley de la Renta realizadas con las propias sociedades de las cuales son socios o accionistas	54	(5) Personas que tienen derecho a la rebaja	65
(K)	Crédito por Impuesto de Primera Categoría a registrar en esta Línea	54	(6) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes del impuesto Global Complementario	65
			(7) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes afectos sólo al impuesto Unico de Segunda Categoría	65
LINEA 8.-	RENTAS EXENTAS DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	55	(8) Acreditación de la rebaja por concepto de intereses	66
LINEA 9.-	RENTAS DEL ART. 42 Nº 1 (SUELDOS, PENSIONES, ETC.)	55	(9) Plazo para presentar la Declaración Jurada a que se refiere el inciso segundo del artículo 3º transitorio de la Ley Nº 19.753, publicada en el Diario Oficial de 28.09.2001	66
(A)	Contribuyentes que deben utilizar esta línea	55	(10) Incompatibilidad del beneficio del artículo 55 bis de la Ley de la Renta con el establecido en la Ley Nº 19.622, de 1999	66
(B)	Forma en que deben declararse las rentas	56	(B) REBAJA POR DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS POR VIVIENDAS NUEVAS ACOGIDAS AL D.F.L. Nº 2/59, SEGUN LEY Nº 19.622/99 (CODIGO 740)	67
(C)	Forma en que deben acreditarse las rentas	56	(1) Personas que pueden acogerse al beneficio	67
			(2) Personas que no pueden acceder al beneficio	67
LINEA 10.-	INCREMENTO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA Y POR IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EL EXTERIOR	60	(3) Forma de adquirir la vivienda	67
(A)	INCREMENTO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA (CODIGO 159)	60	(4) Tipo de vivienda que debe adquirirse para gozar del beneficio	67
(1)	Contribuyentes que deben efectuar el incremento por impuesto de Primera Categoría en esta Línea 10 (Código 159)	60	(5) Período por el cual se hace aplicable el beneficio	68
(2)	Contribuyentes que no deben efectuar el incremento por impuesto de Primera Categoría en esta línea 10 (Código 159)	60	(6) Monto a que asciende la rebaja tributaria y límites máximos	68
(3)	Forma de determinar el incremento por impuesto de Primera Categoría cuando existan gastos rechazados y retiros o distribuciones	61	(7) Documento en que debe quedar constancia la procedencia del beneficio	68
(B)	INCREMENTO POR IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EL EXTERIOR (CODIGO 748)	61	(8) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes del impuesto Global Complementario	69
			(9) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes afectos sólo al impuesto Unico de Segunda Categoría	69
SUBSECCION: REBAJAS A LA RENTA (LINEAS 11 a la 16)	61		(10) Forma de acreditar la rebaja por concepto de dividendos hipotecarios y aportes enterados por la adquisición de viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL Nº 2/59	69
LINEA 11.-	IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA E IMPUESTO TERRITORIAL PAGADOS DURANTE EL AÑO 2004	61	(C) CANTIDAD A DEDUCIR DE LA RENTA BRUTA GLOBAL	70
(A)	IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA PAGADO EN EL AÑO 2004 (CODIGO 165)	61	LINEA 16.- REBAJA POR ACCIONES DE PAGO DE S.A. ABIERTAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 29.07.98 Y POR CONCEPTO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 BIS	70
(1)	Propietarios, socios y comuneros de empresas que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría mediante contabilidad completa y acogidas al régimen de tributación de los artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta	61	(A) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 BIS (CÓDIGO 765)	70
(2)	Propietarios o socios de empresas, sociedades o comunidades que no declaren la renta efectiva en la Primera Categoría, mediante contabilidad completa y no acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta	61	(1) Cantidades que pueden rebajar de la base imponible del Impuesto Unico de Segunda Categoría los contribuyentes del artículo 42 Nº 1 de la Ley de la Renta (Trabajadores Dependientes)	70
(3)	Contribuyentes del impuesto Adicional de los artículos 60 inciso 1º y 61 de la Ley de la Renta	61	(2) Forma de efectuar la rebaja	70
(4)	Ejemplos sobre la rebaja del impuesto de Primera Categoría de la base imponible del impuesto Global Complementario o Adicional	62	2.1) Rebaja de las sumas indicadas en forma mensual	70
			2.2) Rebajas de las sumas indicadas en forma anual	71
(B)	IMPUESTO TERRITORIAL PAGADO DURANTE EL AÑO 2004 (CODIGO 166)	62	(3) Reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría por ahorros previsionales voluntarios del artículo 42 bis de la LIR, cuando el	